



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE RECONOCE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL
COMO ÚNICA AUTORIDAD CENTRAL DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la única autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La ley busca fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo, asegurando que SUNAFIL cumpla sus funciones y competencias establecidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en coordinación con las políticas y planes nacionales y sectoriales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo

SUNAFIL se constituye como la única autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, conforme a los artículos 18 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 29981, que crea la SUNAFIL, así como al Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo. En este rol, SUNAFIL dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en su ámbito de competencia, en colaboración con otras entidades del Estado y garantizando la operatividad del Sistema de Inspección del Trabajo.

Artículo 4.- Transferencia de Competencias y Funciones a SUNAFIL

Se transfiere permanentemente a SUNAFIL las competencias y funciones de inspección del trabajo que, a la fecha, están asignadas a los gobiernos regionales, de acuerdo con el artículo 48, literal f), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806 respecto a las microempresas,



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sean formales o informales, pasarán a ser asumidas por SUNAFIL, en concordancia con los planes y políticas nacionales y sectoriales y con las normas emitidas por el ente rector del sistema funcional.

Artículo 6.- Transferencia de Recursos

Se transfiere definitivamente a SUNAFIL al personal que realiza funciones inspectivas en los gobiernos regionales, junto con las partidas presupuestales correspondientes, el acervo documentario de órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos administrativos sancionadores en trámite a la fecha de la transferencia efectiva. El personal transferido permanecerá de manera definitiva en SUNAFIL.

Artículo 7.- Modificación de diversos artículos de la N° 30814 – Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo

Se modifica los artículos 1, 2, 3, y 4 y la primera disposición complementaria final, . Los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

[...]

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el sistema de inspección del trabajo **estableciendo** que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, **en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del sistema de inspección de conformidad con las políticas y planes de nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

Artículo 2.- Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo

La SUNAFIL es la **única** autoridad central **y ente rector** del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refieren los artículos 18 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo **y el artículo 18 de la Ley N° 29981 Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, así como el** Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo; y como tal, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema.

Artículo 3.- Transferencia de competencias y funciones a SUNAFIL

Transfiérase de manera permanente a la SUNAFIL las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales **en el marco de las funciones establecidas en el artículo 48, literal f), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, previstas en el segundo párrafo del artículo tercero de Ley 29981, Ley de Creación de la SUNAFIL. Siendo**



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

así que todas las funciones y competencias señaladas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con relación a las microempresas, sean formales o no y de acuerdo a como lo defina el reglamento, en concordancia con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las normas que emita el ente rector del sistema funcional, serán de competencia y funciones de la SUNAFIL.

Artículo 4°. Transferencia de recursos

Transfírase de manera definitiva a SUNAFIL al personal que realiza función inspectiva en los Gobiernos Regionales, así como la transferencia de la partida presupuestal definitiva que corresponde a dicho personal, acervo documentario referido a las órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos administrativos sancionadores en trámite a la fecha de transferencia efectiva. ***El personal que a la fecha de publicación de la presente ley ha sido transferido de los gobiernos regionales a la SUNAFIL, permanecerá de manera definitiva en dicha entidad.***

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Régimen laboral

El personal que realiza función inspectiva y transferido a la ***SUNAFIL permanece en ella de manera definitiva*** en el marco de la presente ley y está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada previsto en el artículo 20 de la Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SUNAFIL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 8.- Modificaciones a la Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo

Se modifican los artículos 1, 3, 7, 18, 19 y 25, y la Octava Disposición Final Transitoria de la Ley Nº 28806, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

[...]

Artículo 1.- Objeto y Definiciones

[...]

Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo ***la cual es la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.*** A los efectos de la



presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

[...]

Artículo 3.- Funciones de la Inspección del Trabajo

[...]

2.2. Informar a las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, **y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral** sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos.

[...]

Artículo 7.- Auxilio y Colaboración

[...]

La **Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral** y los órganos de la Administración Pública, garantizarán la colaboración de peritos y técnicos, debidamente calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

[...]

Artículo 18.- Principios Generales

[...]

La implementación de la organización territorial de la Inspección del Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones **de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral**, la que debe respetar el principio de especialización, así como la unidad de función y de actuaciones inspectivas.

Artículo 19.- Estructura Orgánica

La estructura del Sistema de Inspección del Trabajo comprende solo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la Autoridad Central y Ente Rector del Sistema de Inspección del Trabajo de acuerdo al Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Asimismo, dicha entidad, a través de sus órganos desconcentrados ejerce la competencia exclusiva y excluyente en materia inspectiva y sancionadora a nivel nacional.

[...]

Artículo 25.- Composición

[...]

A tales efectos, **la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral** y los órganos de la Administración Pública competentes, garantizarán que el Sistema de Inspección del Trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamientos necesarios y en número suficiente. Cuando no existan



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

medios públicos apropiados, garantizarán la disposición de los medios de transporte que se precisen, debiendo rembolsar los gastos de transporte y gastos imprevistos que se deriven del desempeño de las funciones inspectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

[...]

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

(...)

Octava. Convenios de Ejecución Coactiva

El Ministerio de Trabajo y **la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral** podrán suscribir convenios con otras entidades públicas para asegurar la ejecución eficiente de las funciones de inspección y sanción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Régimen Laboral

El personal transferido a SUNAFIL se mantendrá bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 20 de la Ley N° 29981, Ley que crea la SUNAFIL. La implementación de esta ley se financiará con el presupuesto institucional de SUNAFIL, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Lima, noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2024 17:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:30:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/11/2024 17:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 10:31:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 17:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:03:04-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo reconocer de manera definitiva a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la única autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú. Desde su creación en virtud de la Ley N.º 29981¹ Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el inicio de sus funciones en abril de 2014, la SUNAFIL ha enfrentado desafíos que dificultan la consolidación de su rol, debido a un marco normativo que permite la coexistencia de competencias inspectivas con los Gobiernos Regionales.

Este esquema, que comparte el ejercicio de funciones entre la SUNAFIL y los Gobiernos Regionales, ha generado una situación de incertidumbre en la labor inspectiva, afectando tanto la eficiencia del sistema como el reconocimiento efectivo de SUNAFIL como autoridad única.

La actual transferencia temporal de competencias y de personal de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL ha mostrado ser una medida transitoria con limitaciones, que aún no permite alcanzar la uniformidad en la aplicación de normas sociolaborales en el país. Este proyecto de ley responde a la necesidad de armonizar la legislación vigente para dotar de estabilidad y claridad al Sistema de Inspección del Trabajo, y a la SUNAFIL en particular, alineándola a los principios establecidos en el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)², que promueve una estructura de inspección centralizada y autónoma para evitar duplicidades y conflictos de competencia.

De este modo, se propone la transferencia definitiva de funciones y del personal inspectivo a la SUNAFIL, con el fin de garantizar la exclusividad y coherencia en la fiscalización laboral en todo el territorio nacional. Además, se busca una equiparación de las condiciones laborales para el personal inspectivo, optimizando el servicio de inspección en beneficio de los trabajadores, empleadores y demás actores de la relación laboral en el país. Esta reforma legislativa es, por tanto, un paso hacia la consolidación de un sistema de inspección laboral que sea eficiente, predecible y justo.

II. FUNDAMENTACIÓN

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) fue creada en virtud de la Ley N.º 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual establece a esta entidad como la

¹ Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tomado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7912BA62252D6E7105257E2A0056FE13/\\$FILE/10_LEY_29981_15_01_2013.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7912BA62252D6E7105257E2A0056FE13/$FILE/10_LEY_29981_15_01_2013.pdf)

² Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 Convenio relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio, tomado de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CONVENIO%20N%C2%BA81%20OIT_LALEY.pdf



autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú. Su finalidad es garantizar el cumplimiento de las normativas laborales y de seguridad social en todo el país, protegiendo los derechos de los trabajadores y promoviendo la formalidad laboral (Ley N.º 29981, 2012).

A pesar de la clara intención de dotar a SUNAFIL de un rol protagónico en la fiscalización laboral, diversos elementos normativos y organizativos han limitado su efectividad, especialmente por la coexistencia de competencias entre esta y los Gobiernos Regionales. La presente iniciativa legislativa busca consolidar a SUNAFIL como la única autoridad central, lo que eliminaría las duplicidades en el ejercicio de funciones inspectivas, optimizando los recursos y asegurando una supervisión laboral uniforme a nivel nacional.

1. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE RESOLVER

El mandato de SUNAFIL como autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo no se ha consolidado debido a una distribución de competencias que comparte con los Gobiernos Regionales. Esta duplicidad genera inconsistencias normativas y operativas que impiden un ejercicio eficiente y equitativo de la función inspectiva. En este sentido, SUNAFIL se enfrenta a las siguientes dificultades:

- a) **Competencias compartidas en la inspección del trabajo:** Actualmente, los Gobiernos Regionales ejercen competencia inspectiva sobre las microempresas, mientras que SUNAFIL supervisa a las demás. Esta situación genera fragmentación y falta de claridad en el ejercicio de la autoridad inspectiva (Decreto Supremo N.º 015-2013-TR, 2013).
- b) **Transferencia temporal de competencias:** Aunque la Ley N.º 30814³, Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, donde estableció una transferencia temporal de funciones de los Gobiernos Regionales a SUNAFIL por ocho años, la temporalidad de esta disposición ha resultado en una integración incompleta y poco estable. La legislación actual no garantiza la permanencia de SUNAFIL como autoridad central exclusiva, generando incertidumbre en los actores laborales y la población en general (Ley N.º 30814, 2018).

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. SUNAFIL como Autoridad Central Exclusiva

La presente propuesta legislativa busca consolidar a SUNAFIL como la única entidad pública con competencias en materia de inspección laboral en el país. La experiencia internacional, reflejada en las "Directrices sobre los Principios Generales de la Inspección del Trabajo"⁴ de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), subraya que una autoridad central consolidada y exclusiva es

³ Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, tomado de https://drive.google.com/file/d/1kmC3IA1Ge314SV7AeS4oanPA9X_AzD6j/view?pli=1

⁴ Directrices sobre los Principios Generales de la Inspección del Trabajo, <https://www.ilo.org/es/publications/directrices-sobre-los-principios-generales-de-la-inspecci%C3%B3n-del-trabajo-0>



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

esencial para asegurar una aplicación coherente de las normas laborales y garantizar la protección de los derechos de los trabajadores (OIT, 2022).

En este sentido, SUNAFIL debe asumir de manera exclusiva y permanente la supervisión de todas las empresas, independientemente de su tamaño o clasificación. La normativa actual crea una estructura dual de personal inspectivo que depende tanto de los Gobiernos Regionales como de SUNAFIL. Este esquema genera disparidades salariales y de condiciones laborales entre los inspectores, lo cual impacta negativamente en la calidad y homogeneidad de la función inspectiva (Decreto Legislativo N.º 1441, 2018).

2.2. Transferencia Definitiva de Competencias y Personal Inspectivo

Para lograr una inspección efectiva y sin interferencias, es necesario que la SUNAFIL absorba de forma definitiva no solo las competencias, sino también el personal inspectivo de los Gobiernos Regionales.

Actualmente, los inspectores transferidos temporalmente a SUNAFIL enfrentan desigualdades en sus condiciones laborales en comparación con los inspectores de planta. Esta situación genera una carga adicional para SUNAFIL, ya que debe coordinar con diversas instancias para alinear los regímenes salariales y de beneficios, generando ineficiencias en el sistema de inspección laboral (Decreto Supremo N.º 324-2013-EF, 2013).

3. JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA FORTALECER LA SUNAFIL

Con la transferencia definitiva de competencias de inspección y sanción a la SUNAFIL, los recursos destinados a estas actividades pasan a formar parte exclusiva de su estructura, permitiendo que los gobiernos regionales ya no intervengan en la gestión y asignación de dichos fondos.

Desde su creación, la SUNAFIL ha operado bajo el esquema de financiamiento de recursos directamente recaudados. El artículo 21 de la Ley N.º 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que estos ingresos deben destinarse principalmente al fortalecimiento de las funciones de la entidad.

La posterior, la Ley N.º 30814, Ley del Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, añade que un porcentaje de los ingresos debe ser transferido a los gobiernos regionales para apoyar actividades inspectivas y de promoción laboral.

Sin embargo, esta disposición ha creado un desfase financiero, dado que los presupuestos institucionales de apertura (PIA) de los gobiernos regionales han sido tradicionalmente mayores que el de SUNAFIL, poniendo a esta última en una situación de desventaja al estar obligada a transferir recursos a entidades que cuentan con mayor presupuesto, desde su fecha de creación, constataremos que estamos ante una incoherencia normativa, pues a quien se le asigna menor



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

presupuesto debe destinar parte del mismo a quien percibe mucho mayor presupuesto.

En los siguientes cuadros se consigna el PIA asignado a la SUNAFIL desde el 2014 (fecha de inicio de actividades) y el asignado a los Gobiernos Regionales.

Entidad	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA									
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Sunafil	60,000,000	77,746,000	81,964,000	86,380,000	141,178,701	160,884,100	169,222,599	186,494,078	197,573,217	234,408,105
AMAZONAS	490,628,170	512,114,032	517,254,916	663,829,592	678,217,393	889,761,530	897,969,945	946,800,769	958,794,404	1,179,543,064
ANCASH	954,983,544	882,249,959	934,205,504	1,063,412,499	1,425,473,662	1,480,993,401	1,640,103,564	1,685,380,926	1,970,047,996	2,535,471,411
APURIMAC	655,670,470	679,028,569	615,506,922	658,824,559	769,256,840	910,432,896	960,852,040	998,990,146	1,038,585,917	1,219,427,445
AREQUIPA	1,084,801,354	1,139,169,455	1,185,497,483	1,455,812,141	1,508,788,277	1,854,842,914	2,004,826,260	2,034,258,592	2,140,523,738	2,380,402,279
AYACUCHO	825,909,188	849,620,638	826,345,153	922,308,538	1,091,851,304	1,413,037,738	1,413,708,449	1,485,769,532	1,549,070,588	1,739,949,908
CAJAMARCA	1,021,916,978	1,020,111,428	1,117,835,972	1,345,192,023	1,685,996,469	1,816,836,249	1,975,434,270	2,263,606,339	2,410,377,765	2,889,586,900
CUSCO	1,346,443,811	1,295,495,380	1,360,772,998	1,612,822,864	1,741,647,063	1,997,898,822	2,143,331,271	2,199,269,788	2,243,965,688	2,777,544,938
HUANCAVELICA	610,576,555	618,932,337	610,756,169	687,432,948	813,303,158	923,464,521	994,617,046	1,022,257,563	1,028,693,334	1,103,900,818
HUANUCO	666,011,213	702,714,683	687,955,379	793,355,779	933,374,262	1,130,390,476	1,151,079,074	1,232,760,486	1,390,409,752	1,557,605,384
ICA	650,758,799	701,906,385	677,015,757	738,157,316	849,535,643	935,788,745	1,115,095,880	1,195,714,717	1,328,877,572	1,586,234,614
JUNIN	907,837,930	949,103,295	970,791,871	1,179,576,582	1,381,939,602	1,657,105,984	1,752,155,707	1,882,405,098	1,921,845,635	2,434,904,923
LA LIBERTAD	1,133,290,853	1,370,398,392	1,319,794,826	1,620,675,370	2,015,481,120	1,866,673,000	2,005,866,539	2,178,389,127	2,277,812,614	2,809,776,833
LAMBAYEQUE	749,068,871	789,923,607	793,924,342	861,844,334	962,070,345	1,167,553,259	1,201,137,797	1,293,291,259	1,458,422,553	1,786,368,644
LORETO	1,077,923,976	1,102,725,226	984,998,466	1,118,317,595	1,303,262,347	1,594,021,138	1,860,892,253	2,087,836,283	2,373,395,952	2,574,928,800
MADRE DE DIOS	238,303,539	242,089,097	228,884,292	246,927,286	282,238,702	348,592,376	349,145,555	370,916,816	386,789,319	447,667,494
MOQUEGUA	319,998,554	305,053,756	308,062,474	315,194,416	373,835,301	476,991,654	492,601,791	513,187,930	553,979,333	659,808,393
PASCO	322,998,744	334,172,916	335,806,557	370,480,515	429,339,998	556,101,850	556,252,062	659,561,037	735,790,431	802,906,504
PIURA	1,178,825,115	1,223,545,512	1,190,004,524	1,394,840,412	1,604,611,511	2,115,191,387	2,133,371,449	2,220,229,083	2,405,553,912	3,203,410,115
PUNO	1,033,347,506	1,070,196,608	1,093,987,549	1,243,798,673	1,445,061,700	1,601,113,082	1,809,011,941	1,978,069,016	1,940,396,619	2,516,816,458
SAN MARTIN	749,296,318	784,439,070	772,256,411	874,414,606	1,029,344,894	1,135,942,084	1,220,435,975	1,315,533,049	1,557,357,051	1,903,777,995
TACNA	341,318,448	344,511,600	353,939,430	430,744,009	420,614,481	561,182,359	620,012,656	677,457,690	610,217,463	860,030,734
TUMBES	345,157,410	345,876,385	331,891,642	341,349,651	387,075,684	437,734,792	455,143,095	464,020,359	452,813,566	531,177,430
UCAYALI	457,592,924	474,864,565	437,448,256	479,577,370	568,404,790	829,196,619	861,827,891	910,461,067	1,003,790,053	1,276,424,841
LIMA	824,423,856	845,057,374	831,715,752	902,841,592	1,059,624,909	1,136,537,608	1,212,097,112	1,243,425,859	1,339,249,893	1,665,540,514
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	756,502,794	802,765,540	804,443,070	860,243,203	941,865,134	1,018,267,070	1,035,918,100	1,055,782,430	1,143,946,922	1,350,597,695

Fuente: Consulta amigable. Consulta de Ejecución del Gasto.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PIM de la Sunafil resulta inferior al PIM de los Gobiernos Regionales:

Entidad	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO									
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Sunafil	60,000,000	77,746,000	81,964,000	86,380,000	141,178,701	160,884,100	169,222,599	186,494,078	197,573,217	234,331,070
AMAZONAS	728,212,623	672,672,311	784,265,571	934,264,709	1,074,280,702	1,126,138,048	1,144,247,558	1,231,008,054	1,310,658,887	1,458,695,190
ANCASH	1,294,864,702	1,282,511,972	1,377,796,011	1,625,125,383	2,118,617,936	2,129,141,222	2,330,593,819	2,358,250,424	2,920,618,090	2,888,943,650
APURIMAC	826,239,205	902,054,748	893,038,795	989,437,816	1,146,950,315	1,213,688,680	1,213,767,785	1,330,256,139	1,506,749,806	1,447,810,874
AREQUIPA	1,558,077,405	1,578,356,845	1,792,228,027	2,339,318,673	2,473,506,318	2,386,260,649	2,562,169,948	2,915,225,584	2,905,128,974	2,907,115,153
AYACUCHO	1,212,360,129	1,345,462,991	1,290,476,685	1,483,334,233	1,568,381,112	1,717,377,759	1,864,040,913	1,979,433,028	2,158,255,916	2,148,462,282
CAJAMARCA	1,443,264,167	1,522,655,270	1,711,393,511	2,081,572,030	2,409,978,432	2,367,955,760	2,636,701,596	3,090,453,820	3,423,694,391	3,662,596,221
CUSCO	2,133,130,270	1,825,817,148	1,961,462,802	1,926,522,608	2,455,612,096	2,452,145,043	2,467,766,367	2,902,261,638	3,058,705,112	3,398,281,958
HUANCAVELICA	823,228,871	852,331,608	863,862,408	1,054,375,668	1,121,996,956	1,218,266,842	1,227,814,079	1,336,875,089	1,412,513,075	1,335,981,234
HUANUCO	891,198,345	957,414,264	1,003,502,133	1,208,407,874	1,369,746,159	1,406,589,155	1,518,427,462	1,661,090,358	1,926,623,360	1,925,303,195
ICA	865,649,872	883,244,053	882,939,829	1,020,769,752	1,051,340,859	1,180,869,214	1,448,100,323	1,457,903,381	1,727,077,455	2,128,786,458
JUNIN	1,470,736,479	1,461,481,308	1,648,185,886	1,911,058,192	2,002,748,594	2,088,428,473	2,190,625,585	2,597,564,296	2,805,689,221	2,913,072,547
LA LIBERTAD	1,514,719,376	1,952,274,598	2,091,036,556	2,246,472,259	2,566,030,316	2,177,936,530	2,401,158,503	2,647,203,163	3,103,209,638	3,326,271,657
LAMBAYEQUE	1,162,492,609	1,210,630,804	1,221,806,023	1,381,863,841	1,431,623,954	1,483,395,326	1,548,635,199	1,696,312,242	1,906,232,738	2,220,786,812
LORETO	1,385,339,294	1,308,791,612	1,488,454,152	1,748,268,782	1,771,699,095	2,120,189,747	2,393,283,983	2,598,009,444	3,024,000,292	2,946,890,389
MADRE DE DIOS	327,890,735	336,869,673	349,503,315	365,128,467	445,334,356	495,428,155	435,480,788	488,741,775	548,595,406	545,207,540
MOQUEGUA	569,646,659	418,915,855	514,060,477	644,810,181	567,707,302	573,348,380	643,022,561	699,473,549	779,002,150	803,588,430
PASCO	486,369,131	536,459,290	631,218,838	718,533,204	816,301,886	802,816,385	697,971,409	868,458,554	1,041,078,495	991,392,029
PIURA	1,494,531,017	1,629,964,126	1,763,772,113	2,303,456,112	2,915,572,511	3,253,762,426	3,324,602,998	3,153,952,309	3,517,347,364	3,660,158,936
PUNO	1,410,423,533	1,421,452,884	1,517,527,326	1,837,605,749	1,960,495,755	2,105,513,092	2,226,737,943	2,536,743,423	2,636,166,617	2,895,897,020
SAN MARTIN	1,278,634,179	1,455,664,420	1,352,355,456	1,334,016,964	1,485,534,107	1,559,891,831	1,602,297,318	1,741,704,193	2,080,701,606	2,219,094,688
TACNA	491,790,765	455,321,374	534,799,654	656,165,459	708,509,380	783,535,326	821,829,446	920,794,876	871,494,700	1,081,963,094
TUMBES	437,441,935	411,143,976	448,318,116	481,004,397	500,624,207	563,030,639	620,346,000	639,501,309	636,483,129	743,651,998
UCAYALI	640,930,936	663,873,162	853,871,948	903,044,994	1,035,405,898	1,264,161,425	1,150,491,193	1,240,367,507	1,392,353,683	1,557,146,140
LIMA	1,062,845,429	1,070,067,832	1,078,504,646	1,414,942,105	1,415,322,264	1,519,809,745	1,549,584,199	1,633,377,579	1,834,026,652	1,854,619,942
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1,152,244,023	1,008,013,369	1,209,216,422	1,127,899,441	1,202,085,254	1,257,945,038	1,326,745,574	1,401,459,735	1,669,505,394	1,531,768,182

Fuente: Consulta amigable. Consulta de Ejecución del Gasto.

<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

Los datos históricos reflejan una discrepancia importante: mientras que el presupuesto de apertura de SUNAFIL ha crecido de 60 millones de soles en 2014 a más de 234 millones en 2023, los gobiernos regionales como Arequipa y Cusco han gestionado presupuestos que superan los 2 mil millones de soles. Esta brecha pone en evidencia la necesidad de redirigir estos recursos directamente a SUNAFIL para cubrir adecuadamente sus responsabilidades inspectivas a nivel nacional, así como para incrementar su capacidad de intervención en todas las regiones del país.

La exclusividad de recursos permitirá a SUNAFIL invertir en el desarrollo de infraestructura adecuada, mejorar la tecnología empleada en los procesos de inspección y capacitar a su personal de manera constante.



Al asumir plenamente las competencias transferidas, se lograrán niveles de eficiencia superiores en el cumplimiento de sus funciones, especialmente en la promoción de la formalización laboral, la resolución de conflictos laborales y la defensa de los derechos de los trabajadores.

4. JUSTIFICACIÓN LEGAL Y SOCIAL

La exclusividad de SUNAFIL en la función inspectiva es coherente con el Convenio N.º 81 de la OIT, ratificado por el Perú, que establece la necesidad de una autoridad central que supervise el cumplimiento de las normativas laborales de manera uniforme y centralizada (OIT, 1947). La duplicidad en el ejercicio de competencias y las disparidades salariales entre inspectores vulneran la integridad y eficacia del sistema de inspección laboral en el Perú, afectando negativamente tanto a los trabajadores como a los empleadores.

5. CONCLUSIÓN

- a) La consolidación de SUNAFIL como única autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo contribuirá a fortalecer el sistema de inspección laboral en el Perú, eliminando duplicidades y promoviendo la uniformidad en la aplicación de las normas laborales en todo el país.
- b) La presente ley garantizará que SUNAFIL asuma de manera definitiva todas las competencias y el personal inspectivo, generando así una mejora en la calidad y coherencia de los servicios de inspección laboral.

III. MARCO LEGAL

El Proyecto de Ley que reconoce a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la autoridad central y única del Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú no cuenta con antecedentes legislativos específicos. Sin embargo, la legislación vigente sobre las funciones de la SUNAFIL y la inspección laboral ha establecido un marco donde esta comparte funciones de inspección con los gobiernos regionales, lo cual ha generado una dispersión en la autoridad inspectiva y conflictos de competencias.

a) Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

El literal f) del artículo 48 de la Ley N.º 27867⁵, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, otorga a estos gobiernos facultades en materia de inspección laboral. Esta normativa es una de las primeras en abordar la descentralización de las funciones inspectivas, permitiendo a los gobiernos regionales actuar de manera concurrente con la SUNAFIL. Esta competencia compartida ha dado lugar a situaciones en las que se cuestiona la eficacia de la supervisión laboral y el cumplimiento homogéneo de las normas laborales en el país (Congreso de la República del Perú, 2002).

b) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Históricamente, las competencias en materia de inspección del trabajo estuvieron asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). La Ley N.º 27711,

⁵ Ley N.º 27867⁵, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2089900/Ley%20N%C2%B0%2027867%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Gobiernos%20Regionales.pdf?v=1629296173>



Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la posterior Ley N.° 29381, Ley de organización y funciones del MTPE, confieren al Ministerio responsabilidades en la supervisión del cumplimiento de la normativa laboral. Específicamente, la Ley N.° 29381⁶ establece al MTPE como el organismo rector de políticas en el ámbito de inspección laboral, sin embargo, esta competencia ha sido progresivamente compartida y descentralizada con la creación de la SUNAFIL y la asignación de competencias a los gobiernos regionales (Congreso de la República del Perú, 2009).

c) Creación y Fortalecimiento de SUNAFIL

Con la publicación de la Ley N.° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), se instauró una entidad especializada en inspección laboral. SUNAFIL fue concebida para ejercer la función inspectiva de manera autónoma y centralizada, con el objetivo de fortalecer el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Sin embargo, la Ley N.° 30814⁷, Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, aunque robusteció la estructura de la SUNAFIL, no eliminó la competencia concurrente con los gobiernos regionales, lo que ha continuado planteando desafíos para la uniformidad y eficiencia en la fiscalización laboral en el país (Congreso de la República del Perú, 2018).

d) Convenios Internacionales

El Perú es signatario del Convenio 081 de la OIT sobre la inspección del trabajo⁸, ratificado mediante la Resolución Legislativa N.° 13284 en 1959, el cual establece que los Estados Miembros deben organizar el sistema de inspección laboral bajo la autoridad de una entidad central, que coordine y unifique la política de inspección laboral. En su artículo 4, numeral 1, el convenio señala que "la inspección del trabajo debe estar bajo la vigilancia y control de una autoridad central" (Organización Internacional del Trabajo, 1947). Este instrumento, que forma parte del bloque de constitucionalidad, subraya la necesidad de una entidad centralizada para la supervisión laboral, y es relevante para la implementación y eficacia del sistema de inspección laboral peruano.

e) Comentarios Doctrinarios

La doctrina peruana también respalda la necesidad de un sistema de inspección laboral centralizado. Según el profesor Elmer Arce (2020)⁹, el Convenio 081 de la OIT debe considerarse una norma de ejecución inmediata en el Perú, debido a su inclusión en el bloque de constitucionalidad del derecho peruano. Este criterio sostiene que el cumplimiento del convenio exige una estructura organizativa sólida y centralizada, que permita a los inspectores laborales actuar de manera imparcial y efectiva (Arce, 2020). Asimismo, Mendoza (2023) destaca la importancia de la

⁶ Ley N.° 29381, Ley de organización y funciones del MTPE

https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/descentralizacion/2016/2.2_RM_065_2016_TR_XIII_Cumbre_TUMBES.pdf

⁷ Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30814-LEY.pdf

⁸ Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 Convenio relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio, tomado de https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CONVENIO%20N%C2%BA81%20OIT_LALEY.pdf

⁹ El Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú. Aspectos Jurídicos. Elmer Arce Ortiz. Lima-Perú. Palestra Editores. 2020, páginas 31 y 32.

SUNAFIL como entidad central para consolidar una estructura normativa adecuada que garantice la efectividad de la inspección laboral en el país (Mendoza, 2023)¹⁰.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley busca consolidar a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) como la Autoridad Central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo en el país. Los efectos previstos de la vigencia de la ley incluyen los siguientes:

a) Fortalecimiento de la competencia inspectiva de SUNAFIL

La implementación de esta ley permitirá a SUNAFIL ejercer autoridad inspectiva sobre todos los sujetos obligados a cumplir con la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo. Similar al proceso seguido para el fortalecimiento de SUNAFIL con la Ley N.º 30814, esta competencia requiere la transferencia del acervo documentario necesario y la emisión de disposiciones complementarias para asegurar una adecuada implementación. Dado que SUNAFIL ya ejerce temporalmente funciones inspectivas sobre todos los sujetos obligados, se prevé que esta función se consolide sin requerir un proceso prolongado de implementación.

b) Establecimiento definitivo del personal inspectivo de los Gobiernos Regionales en SUNAFIL

Con la entrada en vigencia de esta ley, el personal inspectivo transferido desde los Gobiernos Regionales a SUNAFIL pasará a formar parte oficialmente del equipo inspectivo de esta institución, a menos que algún trabajador manifieste su disconformidad. Esto implica un vínculo contractual directo entre el personal inspectivo transferido y SUNAFIL, permitiendo su integración inmediata al sistema. Al contar con la documentación correspondiente para esta transferencia definitiva, la aplicación será inmediata.

c) Centralización del presupuesto en SUNAFIL

Al establecer a SUNAFIL como la autoridad central y única del sistema de inspección del trabajo, ya no será necesario destinar parte del presupuesto anual de esta institución a los Gobiernos Regionales. Esta medida simplificará la gestión de recursos y facilitará la planificación de actividades inspectivas de manera centralizada y efectiva.

d) Mejoras en el desempeño y ambiente laboral del personal bajo régimen CAS en SUNAFIL

La ley también propone una bonificación semestral para el personal de SUNAFIL bajo el régimen CAS. Esta bonificación busca fomentar un mejor desempeño laboral en el cumplimiento de sus funciones, prevenir conflictos laborales y fortalecer el ambiente de trabajo. SUNAFIL, en su rol de promoción y supervisión del cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad en el trabajo, podrá así continuar optimizando su desempeño en beneficio de los trabajadores a nivel nacional, en concordancia con la Ley N.º 30814.

¹⁰ Principios del Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú. Jurisprudencia del Tribunal de Fiscalización Laboral. Estudio Preliminar. Luis Mendoza Legoas. Lima-Perú. Palestra Editores. 2023, página 17.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no generará ningún costo adicional para el Estado, ya que su ejecución será financiada con el presupuesto asignado a la SUNAFIL, mediante Recursos Directamente Recaudados y ajustes presupuestarios internos.

El proyecto fortalecerá a la SUNAFIL como la autoridad central del sistema de inspección laboral, beneficiando a empleadores y trabajadores con un proceso uniforme y predecible en todo el país. Además, el personal inspectivo de los Gobiernos Regionales será formalmente integrado a SUNAFIL, mejorando la estabilidad y cohesión laboral sin gasto adicional. La bonificación semestral para el personal CAS incentivará su desempeño y mejorará el ambiente laboral, financiándose con recursos propios de la SUNAFIL.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se alinea con cinco políticas clave del Acuerdo Nacional, promoviendo un marco justo y efectivo para la supervisión laboral en el país:

Política 1: Fortalecimiento del Estado de Derecho - La propuesta contribuye a una administración equitativa de las remuneraciones en entidades públicas, consolidando la confianza ciudadana en el sistema.

Política 11: Igualdad de Oportunidades - Al integrar definitivamente al personal inspectivo de los Gobiernos Regionales en la SUNAFIL, se garantiza trato igualitario y se asegura que reciban los mismos beneficios que sus pares.

Política 14: Empleo Digno y Productivo - La iniciativa prevé beneficios y estabilidad laboral para los trabajadores de SUNAFIL, fomentando un ambiente de trabajo digno y reduciendo la inseguridad laboral.

Política 24: Estado Eficiente y Transparente - Fortalecer la SUNAFIL como autoridad central refuerza su capacidad para implementar procedimientos eficientes, aumentando la calidad de los servicios públicos ofrecidos.

Política 28: Respeto de los Derechos Humanos - La SUNAFIL, como autoridad central de inspección laboral, velará por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, cumpliendo con la Constitución.

En cuanto a la Política General del Gobierno (PGG) 2023-2026, la propuesta se ajusta al Eje 4, que prioriza el cumplimiento de derechos laborales y la sostenibilidad presupuestaria para la SUNAFIL. También se alinea con el Eje 5, que impulsa el acceso a servicios públicos en zonas alejadas, posibilitando una mejor cobertura de las inspecciones laborales.

Además, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN) enfatiza la necesidad de elevar la competitividad mediante el empleo decente. La propuesta contribuye directamente a este objetivo al fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo, con SUNAFIL como la entidad central que provee servicios públicos de calidad, mejorando el clima laboral y la productividad del personal en beneficio de la sociedad.

Lima noviembre del 2024